



TFJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SALA REGIONAL PENINSULAR

JUICIO SUMARIO

EXPEDIENTE: 1102/21-16-01-7

ACTORA:

**MAGISTRADO INSTRUCTOR:
ALEJANDRO RAUL HINOJOSA ISLAS**

**SECRETARIO DE ACUERDOS:
JUAN PABLO ZAPATA SOSA**

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
DIRECCIÓN JURÍDICA

RECIBIDO

04 MAR 2022

HORA:

10:00

RECIBIÓ:

Mérida, Yucatán, veintidós de febrero de dos mil veintidós. Magistrado **ALEJANDRO RAÚL HINOJOSA ISLAS**, Instructor de la Sala Regional Peninsular del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, procede a dictar sentencia definitiva en los autos del juicio contencioso administrativo federal en la vía sumaria **1102/21-16-01-7**, promovido por
en representación de
conforme a lo siguiente:

RESULTANDO

1.- Por escrito recibido el 16 de agosto de 2021, en la Oficialía de Partes de esta Sala Regional Peninsular, compareció en representación de a impugnar **LA RESOLUCIÓN SEAFI0301/AG/DJ/AJ03.1/083/2021 DE 7 DE JUNIO DE 2021, EMITIDA POR EL DIRECTOR JURÍDICO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, A TRAVÉS DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REVOCACIÓN R/F/07/2021 Y SE CONFIRMA EL MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020, CON NÚMERO DE FOLIO 078/2020 Y EL ACTA DE REQUERIMIENTO DE PAGO Y EMBARGO DE 3 DE FEBRERO DE 2021, EMITIDOS POR EL DIRECTOR DE RECAUDACIÓN**

DEL MISMO SERVICIO, A TRAVÉS DE LOS CUALES SE REQUIERE EL PAGO DEL CRÉDITO FISCAL DETERMINADO EN LA RESOLUCIÓN SEAFI0301/AG/AF/0529/2018 DE 10 DE AGOSTO DE 2018, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CANTIDAD DE \$17,370.00.

2.- El 17 de agosto de 2021, se admitió la demanda.

3.- El 6 de octubre y el 22 de diciembre de 2021, las autoridades demandadas contestaron la demanda.

4.- El 3 de enero de 2022, se otorgó a las partes el plazo para formular alegatos.

5.- El 17 de febrero de 2022, la autoridad demandada presentó sus alegatos, misma fecha en que se tuvieron por recibidos y se declaró precluido el derecho de la actora para formularlos y cerrada la instrucción de este juicio.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. El Magistrado Instructor está facultado para resolver este juicio, conforme a los artículos 58-2, primer párrafo, fracciones III y V, y 58-13 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, 34, primer párrafo y 36, fracción XII, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y 48, fracción XVI y 49, fracción XVI, del Reglamento Interior del propio Tribunal, todos en vigor.

Como se obtiene, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo no es aplicable a las materias de carácter fiscal, por ende, no resulta aplicable al mandamiento de ejecución y al acta de requerimiento de pago y embargo recurridos.

En esa virtud, no le asiste la razón a la parte actora, al pretender que para la notificación del mandamiento de ejecución fiscal recurrido debía respetarse el plazo máximo de diez días que establece el artículo 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, pues, como ya se razonó, esta ley no es aplicable a tales actos de cobro fiscales.

Al resultar ineficaces todos los conceptos de impugnación que hizo valer la parte actora, procede reconocer la validez de la resolución impugnada, así como de los actos de cobro recurridos, en términos de lo establecido en el artículo 52, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en lo dispuesto en los artículos 50, 52, fracción I y 58-13, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo en vigor, se resuelve:

ÚNICO. Se reconoce la validez de la resolución impugnada y de los actos de cobro recurridos, por los motivos y fundamentos indicados los considerandos tercero a séptimo de esta sentencia.

Notifíquese.

Así lo resolvió y firmó el Magistrado Instructor de la Sala Regional Peninsular del Tribunal Federal de Justicia Administrativa,